

INSTITUTO DE ENERGÍAS RENOVABLES
LICENCIATURA DE INGENIERÍA EN ENERGÍAS RENOVABLES
REGLAMENTO DE PRÁCTICAS DE CAMPO

Aprobado por el Comité Académico de la LIER el 8 de marzo de 2018

FUNDAMENTO

Con el propósito de disminuir los riesgos y aumentar la seguridad durante las prácticas de campo que realicen alumnos de la Licenciatura de Ingeniería en Energías Renovables (LIER) y con base en los Lineamientos Generales para la Realización de Prácticas de Campo de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicadas en la Gaceta UNAM el 13 de agosto del 2012, se elabora el siguiente REGLAMENTO DE PRÁCTICAS DE CAMPO DE LA LICENCIATURA DE INGENIERÍA EN ENERGÍAS RENOVABLES.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. El presente Reglamento tiene por objeto fijar las normas y las condiciones que deberán observar todos los alumnos y estudiantes de la Licenciatura de Ingeniería en energías Renovables de la UNAM, para la realización de las prácticas de campo.

ARTÍCULO 2°. El objetivo que se persigue al realizar las prácticas de campo es brindar a los alumnos y estudiantes la oportunidad de ampliar y fortalecer los conocimientos y habilidades adquiridas en forma teórica y experimental en las aulas de clase, de acuerdo con el Plan de Estudios vigente de la LIER.

ARTÍCULO 3°. Al presente reglamento se pueden adicionar normas complementarias, siempre y cuando sean aprobadas por el Comité Académico de la LIER.

CAPÍTULO II
DEFINICIONES

ARTÍCULO 4°. Se entiende por alumnos a los aspirantes aceptados por la UNAM que han completado los trámites correspondientes de inscripción, con lo cual adquieren los derechos y obligaciones contemplados en la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 5°. Se entiende por estudiante a las personas que asisten a cursos organizados en forma distinta a los de bachillerato, los de carácter profesional y de grado, como talleres, diplomados, seminarios, cursos, entre otros.

ARTÍCULO 6°. Se entiende por prácticas de campo a aquellas actividades que se llevan a cabo fuera de las instalaciones del Instituto de Energías Renovables (IER), con el

propósito de ampliar los conocimientos y habilidades adquiridos en el salón de clase y pueden ser:

- a) Obligatorias curriculares, y
- b) No obligatorias o extracurriculares.

ARTÍCULO 7°. Son prácticas de campo obligatorias curriculares las que implican una evaluación en la asignatura correspondiente y que el profesor da a conocer a sus alumnos el primer día de clase, al presentar su proceso de enseñanza-aprendizaje.

I. Las prácticas de campo y viajes de prácticas, son aquellas actividades realizadas dentro o fuera de las instalaciones de la UNAM, en la zona metropolitana o foránea y tienen una duración mayor de 24 horas.

II. Las visitas guiadas, de observación, de carácter demostrativo y de ejecución son aquellas actividades realizadas dentro o fuera de las instalaciones de la UNAM, en la zona metropolitana o foránea y que tienen una duración que no excede las 24 horas.

III. Las clases fuera de aulas y ejercicios, son aquellas actividades realizadas dentro o fuera de las instalaciones de la UNAM, en la zona metropolitana o foránea y tendrán una duración no mayor a 12 horas.

ARTÍCULO 8°. Son prácticas de campo no obligatorias o extracurriculares, aquellas actividades que se pueden desarrollar dentro o fuera de las instalaciones de la UNAM, en el área metropolitana o foránea, las cuales no serán un requisito para la evaluación de una asignatura y pueden ser:

- a) Concursos y actividades deportivas (competencias).
- b) Congresos, seminarios y foros académicos.

ARTÍCULO 9°. La formulación de los proyectos de las prácticas de campo obligatorio curricular y no obligatorias debe establecer:

I. Programa de trabajo y actividades académicas a realizar.

II. Asignatura a la que corresponde, tema o temas a desarrollar; semestre en el que está ubicada la asignatura.

III. Objetivos académicos a alcanzar.

IV. Justificación académica.

V. Lugar de la práctica.

VI. Lugar y hora de salida y de regreso, siendo la entrada o estacionamiento del IER.

VII. Número de alumnos y estudiantes participantes, inscritos en la LIER ya sean de otras entidades académicas o dependencias de la UNAM o institución diferente a ésta. La participación de estos alumnos y estudiantes deberá ser aprobada por la Coordinación Académica de la LIER.

VIII. Lista de profesores que asistirán y tipo de transporte que se requiere.

IX. Nombre y la firma del (os) responsable (s) de la misma.

CAPÍTULO III

REQUISITOS Y CONDICIONES DE LAS PRÁCTICAS DE CAMPO

ARTÍCULO 10. Podrán asistir a las prácticas de campo los alumnos y estudiantes que cumplan con las disposiciones del presente Reglamento y que además reúnan los siguientes requisitos:

I. Estar inscritos en el grupo respectivo, o contar con la justificación académica respectiva aprobada por la Coordinación Académica de la licenciatura.

II. No se aceptará la asistencia de personas que no cumplan con el párrafo anterior.

III. Contar con un seguro de prácticas escolares y con el carnet que demuestre su vigencia del seguro facultativo del servicio médico al que tengan derecho (IMMS, ISSSTE, etc.).

IV. En el caso de los alumnos o estudiantes menores de 18 años de edad, deberá contarse con la autorización firmada del padre, madre, tutor, o quien ejerza la patria potestad, anexando a esta la identificación oficial vigente.

ARTÍCULO 11. Toda práctica de campo deberá ser coordinada al menos por un profesor. En grupos mayores de 40 alumnos deberán ser dos los profesores quienes asumirán las responsabilidades de: mantenimiento del orden y seguridad del grupo; cumplimiento de las actividades planeadas; conocimiento y observancia de este Reglamento, y tramitar la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 12. Son obligaciones del profesor responsable de la práctica:

I. Elaborar un programa de las prácticas obligatorias dentro de los primeros 20 días hábiles en que se inicie el semestre, según el plan de estudios y el programa de la asignatura, mismo que se presentará a la Coordinación Académica de la LIER.

II. Programar las prácticas de campo no obligatorias dentro de los 20 días hábiles de anticipación a la realización de la misma.

III. En caso de requerirse más tiempo para el desarrollo de la práctica que el correspondiente a la asignatura en el plan de estudios vigente cuidar que dicha práctica no interfiera con las actividades de otras asignaturas, semana de exámenes, última semana del semestre, días de asueto o vacaciones administrativas.

IV. Apegarse al itinerario programado y autorizado por la instancia académica respectiva.

V. Procurar que la programación del regreso, se efectúe a una hora en la cual los alumnos encuentren transporte para regresar a sus domicilios.

VI. Conocer y comunicar a los alumnos las sanciones a las que se harían acreedores en caso de incurrir en faltas durante la práctica de campo (Capítulo VII de este mismo Reglamento). Evitar en todo momento que los alumnos realicen actividades que pongan

en riesgo su integridad física, como nadar en ríos, lagos, presas, asistir a playas o balnearios, la práctica de algún deporte extremo, la asistencia a lugares con un bajo nivel de seguridad, entre otros.

VII. Informar a los alumnos de los posibles riesgos o eventualidades que pudieran presentarse antes, durante y después de la práctica.

VIII. Elaborar un plan de acción de emergencia, el cual deberá contar cuando menos con:

- a) Un registro de los alumnos con los datos generales, antecedentes clínicos (tipo de sangre, alergias, cirugías, padecimiento de alguna enfermedad, estado de salud en general), números telefónicos y nombre de las personas que pueden ser notificadas en caso de emergencia.
- b) Números telefónicos de servicios de emergencia (hospitales, cruz roja, bomberos, policía), de la Aseguradora, Atención a la Comunidad, Unidad Jurídica, Coordinación Académica de la LIER, Secretaria Administrativa, entre otros.
- c) Localización de los servicios de emergencia del lugar donde se realizará la práctica de campo.
- d) Rutas de evacuación, en su caso.

IX. En caso de utilizar un transporte asignado por la Secretaria Administrativa del IER para la realización de las prácticas, al menos un profesor responsable debe viajar en el mismo transporte que los alumnos para guardar el orden y respeto durante la práctica.

ARTÍCULO 13. La Coordinación Académica de la LIER, vigilará que no se autoricen prácticas de campo:

I. Que interfieran con las actividades de otras asignaturas; de hacerlo, el responsable de la práctica y/o los alumnos requerirán del visto bueno por escrito de los profesores afectados por la ausencia del grupo.

II. Que se programen en períodos de exámenes o en la última semana del semestre.

III. Que se realicen en períodos de vacaciones administrativas o días de asueto.

IV. Que efectúen jornadas de prácticas mayores de 8 horas por día.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE CAMPO

ARTÍCULO 14. El procedimiento que se observará para el desarrollo de las prácticas de campo consta de tres etapas:

I. Antes de realizar la práctica.

II. Durante el desarrollo de la misma, y

III. Al finalizar la práctica.

ARTÍCULO 15. Para la autorización de la práctica, el profesor deberá presentar una solicitud por escrito a la Coordinación Académica de la LIER en el cual se especificarán los requisitos contenidos en el artículo 9° de este Reglamento.

La solicitud deberá ir acompañada de una carta compromiso en donde se relacionen los alumnos participantes, a través de la cual los mismos manifiesten que conocen el

reglamento y que se hacen responsables de observar la Legislación Universitaria, guardar el orden y disciplina universitaria, así como conducirse con respeto durante la práctica de campo.

ARTÍCULO 16. Con la documentación anterior y considerando el aspecto académico, acordará la coordinación académica de la LIER la pertinencia de la práctica y otorgará el visto bueno en su caso.

ARTÍCULO 17. La Coordinación Académica de la LIER notificará el dictamen por escrito al profesor responsable sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud en un plazo no mayor de 5 días hábiles, contados a partir de la recepción de la petición y en su caso realizar la gestión de transporte.

ARTÍCULO 18. Una vez autorizadas las prácticas de campo, los profesores responsables deberán entregar en Coordinación Académica de la LIER, con un mínimo de 10 días hábiles de anticipación a la salida:

- I. Formato de prácticas de campo firmado por los alumnos y/o estudiantes con número de cuenta, domicilios, números telefónicos y copia de carnet de seguro de salud facultativo vigente de cada uno de ellos.
- III. Pago de seguro de prácticas de campo.

ARTÍCULO 19. Será responsabilidad de la Coordinación Académica:

- I. Garantizar el apoyo administrativo para la contratación del transporte y para que los operadores del o los vehículos, cuenten con seguro del transporte, gasolina suficiente, herramientas, señalamientos y refacciones necesarias.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES DURANTE EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS DE CAMPO

ARTÍCULO 20. Durante el desarrollo de la práctica de campo, los alumnos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir puntualmente a las instalaciones del IER para la salida o lugar de reunión convenido para la realización de la práctica.
- II. Llevar consigo una identificación oficial y la credencial oficial de la UNAM que los acredite como alumnos de la misma.
- III. Deberá contar y portar con el carnet de servicio médico facultativo del IMSS.
- IV. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, de consumir estupefacientes o psicotrópicos, así como de fumar dentro del vehículo de transporte.
- V. En caso de causar un daño material, el responsable de los daños deberá cubrir los gastos que se generen.
- VI. Se exime de responsabilidad al IER de cualquier acto contrario a la disciplina universitaria en que incurran profesores y alumnos durante el desarrollo de la práctica.
- VII. Cumplir con las actividades académicas programadas.

ARTÍCULO 21. Son obligaciones del profesor o investigador responsable durante la solicitud y desarrollo de la práctica de campo:

I. Solicitar la contratación del seguro de prácticas de campo, mediante el formato de prácticas escolares y de entregar la ficha de depósito de pago a la Coordinación Académica de la LIER.

II. Asistir puntualmente a las instalaciones o lugar de reunión que se determine para la realización de la práctica de campo.

III. Llevar consigo una credencial que los acredite como profesores de la UNAM.

IV. Contar con la información general de los alumnos o estudiantes que participan en la práctica de campo.

V. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, de consumir estupefacientes o psicotrópicos; así como de fumar dentro del vehículo de transporte.

VI. Viajar en el mismo transporte que los alumnos; la coordinación académica de la LIER, podrá autorizar, salvo casos excepcionales, al ayudante de profesor de la misma, como responsable en la transportación, cuando ésta se lleve a cabo en vehículos facilitados por el instituto.

VII. Cuidar de la seguridad y del buen comportamiento del grupo en general durante el horario que duren las actividades académicas; fuera de este horario el alumno será responsable de su integridad física y moral.

VIII. Evitar viajar después de las 22:00 horas, salvo causas de fuerza mayor o que esté plenamente justificado.

IX. Vigilar que nadie pernocte en el autobús.

X. Cumplir con los objetivos académicos propuestos.

CAPÍTULO VI

DE LOS INFORMES O REPORTES AL CONCLUIR LAS PRÁCTICAS DE CAMPO

ARTÍCULO 22. En los siguientes 10 días hábiles a partir de la terminación de la práctica:

I. Los profesores responsables elaborarán y entregarán a la Coordinación Académica de la LIER, un informe del logro de los objetivos de la práctica, las condiciones de desarrollo y las observaciones pertinentes.

CAPÍTULO VII

CAUSAS DE SUSPENSIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LOS ASISTENTES A LAS PRÁCTICAS DE CAMPO

ARTÍCULO 23. Serán motivos de suspensión de las prácticas de campo:

I. La ausencia al inicio de la práctica de los profesores titulares responsables de las mismas.

II. Cuando el grupo cometa faltas graves tales como: daños en propiedad ajena, desobediencia reiterada, agresiones físicas, ingestión de bebidas alcohólicas, drogas o cualquier otra conducta impropia de un universitario, debiendo exigirse el resarcimiento del daño, además de notificar la falta cometida en un tiempo máximo de dos días hábiles a quien corresponda, para proceder conforme a la Legislación Universitaria y demás disposiciones jurídicas.

III. Por enfermedad del responsable, mal tiempo, malas condiciones del lugar, accidentes o situaciones que pongan en riesgo la integridad física o la vida de los asistentes a la misma.

IV. El no cumplimiento de las disposiciones de este reglamento motivará la suspensión temporal o permanente de la realización de la práctica donde se infrinja dicho reglamento.

ARTÍCULO 24. Se fincará responsabilidad universitaria a los profesores y alumnos que incurran en actos contrarios a la disciplina universitaria en términos de los artículos 87 fracción I, 95 y 97 del Estatuto General de la UNAM, independientemente de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de sus actos y que a la letra dicen:

“Artículo 87.- Con los reglamentos especiales se determinarán los requisitos y condiciones para que los alumnos se inscriban y permanezcan en la Universidad, así como sus deberes y derechos, de acuerdo con las siguientes bases:

I. En el momento de la inscripción firmarán la protesta universitaria, por la cual se comprometen a hacer en todo tiempo honor a la Institución, a cumplir sus compromisos académicos y administrativos, a respetar los reglamentos generales sin pretender excepción alguna y a mantener la disciplina;

Artículo 95.- Son causas especialmente graves de responsabilidad, aplicables a todos los miembros de la Universidad:

I. La realización de actos concretos que tiendan a debilitar los principios básicos de la Universidad, y las actividades de índole política que persigan un interés personalista;

II. La hostilidad por razones de ideología o personales, manifestada por actos concretos, contra cualquier universitario o grupo de universitarios;

III. La utilización de todo o parte del patrimonio para fines distintos de aquellos a que está destinado;

IV. Ocurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante; ingerir o usar, vender, proporcionar u ofrecer gratuitamente a otro, en los recintos universitarios, bebidas alcohólicas y las sustancias consideradas por la ley como estupefacientes o psicotrópicos, o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que los utiliza;

V. Portar armas de cualquier clase en los recintos universitarios, y VI. La comisión en su actuación universitaria, de actos contrarios a la moral y al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 97.- Los alumnos serán responsables particularmente por el incumplimiento de las obligaciones que les señalen los reglamentos que menciona el artículo 87, y por actos contra la disciplina y el orden universitario:

I. Los alumnos que participen en desórdenes dentro de la escuela o falten al respeto a los profesores, serán sancionados según la gravedad de la falta;

II. El alumno que haya prestado o recibido ayuda fraudulenta en las pruebas de aprovechamiento, será suspendido hasta por un año, sin perjuicio de la nulidad del examen sustentado;

III. El alumno que falsifique certificados, boletas de exámenes y documentos análogos, o use o aproveche los propios documentos cuando la falsificación sea imputable a terceros, será expulsado de la Universidad, y

IV. Los alumnos que incurran en las conductas previstas en las fracciones IV y V del artículo 95, serán suspendidos hasta por un año, y en caso de reincidencia, serán expulsados definitivamente de la Universidad, o demás disposiciones jurídicas.”

A los académicos, además de las sanciones previstas en el artículo 95 del Estatuto General de la UNAM, se les podrá atribuir responsabilidad laboral en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo vigente”.

ARTÍCULO 25. Este reglamento será de observancia y cumplimiento obligatorio para la realización de las prácticas de campo de la Licenciatura de Ingeniería en Energías Renovables del Instituto de Energías Renovables.

SE EXIME DE TODA RESPONSABILIDAD A LA UNAM DE CUALQUIER SALIDA QUE SE EFECTÚE FUERA DEL PROGRAMA AUTORIZADO.

ARTÍCULO 26. Los asuntos no contemplados en el presente Reglamento y que influyan en el trabajo académico de las actividades en campo, serán resueltos por el Comité Académico de LIER.

TRANSITORIOS

PRIMERO.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Comité Académico de la LIER y por la Comisión de Seguridad del IER.

SEGUNDO.

Una vez aprobado el presente Reglamento; será difundido para su conocimiento entre la comunidad de la LIER.

TERCERO.

El presente Reglamento abroga todas las disposiciones que anteriormente existían sobre la materia.

CUARTO.

Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Comité Académico de la LIER.

Este Reglamento de Prácticas de Campo fue aprobado por el Comité Académico de la Licenciatura de Ingeniería en Energías Renovables en la Sesión Ordinaria, celebrada el 8 de marzo de 2018 y por la Comisión de Seguridad del IER el 13 de abril de 2018.